



**MINISTERIO  
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
Y EL RETO DEMOGRÁFICO**

**Confederación  
Hidrográfica del Guadalquivir**

<b>Documento firmado electrónicamente</b>		
<b>Firmado por</b>	<b>Fecha de firma</b>	<b>Sello de tiempo</b>
JAVIER QUIROS FERNANDEZ	22/01/2024 19:32:29	23/01/2024 17:20:56
JUAN LLUCH PEÑALVER	23/01/2024 16:57:22	
ALEJANDRO RODRIGUEZ GONZALEZ	23/01/2024 17:20:49	
<b>URL de validación</b>	<a href="https://sede.miteco.gob.es">https://sede.miteco.gob.es</a> <a href="https://pfirma.chguadalquivir.es/gestorcsv">https://pfirma.chguadalquivir.es/gestorcsv</a>	
<b>Código CSV</b>		
MA001DJC0737006ARDPU5IJFHIYHGELWIH		

Este documento es una copia en soporte papel de un documento electrónico según lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Norma Técnica de Interoperabilidad de Procedimientos de copiado auténtico y conversión entre documentos electrónicos.



S/REF. 1253945Q  
N/REF. **URB-01/24/JA**  
FECHA 22/01/2024  
ASUNTO **Informe Sectorial** en materia de Urbanismo  
referente al **"PLAN DE DELIMITACIÓN DE  
SUELO URBANO (PDSU) E INFORME DE  
SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL DE PEÑASCOSA,  
PROVINCIA DE (ALBACETE)"**.

**ASUNTO:** INFORME SECTORIAL en materia de Urbanismo referente al PLAN DE DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO (PDSU) E INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL DE PEÑASCOSA (ALBACETE).

## 1. INTRODUCCIÓN:

El artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (en adelante **TRLA**), establece que los Organismos de Cuenca emitirán **INFORME PREVIO** a los actos y ordenanzas que aprueben las Entidades Locales en el ámbito de sus competencias, siempre que afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de Dominio Público Hidráulico o en sus Zonas de Servidumbre y Policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Gobierno.

Por su parte, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (en adelante **RDPH**), aprobado por el Real Decreto 849/86 de 11 de abril, establece en su artículo 14 quater el alcance del indicado Informe Previo.

En contestación a la documentación presentada por el **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PEÑASCOSA (Albacete)**, referente al: **"PLAN DE DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO (PDSU) E INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL DE PEÑASCOSA (ALBACETE)"**, se emite **Informe Sectorial** por parte de este Organismo de Cuenca en relación con la disponibilidad de recursos hídricos, afecciones al Dominio Público Hidráulico y Zonas de Servidumbre y Policía de cauces públicos y Zonas Inundables, así como del abastecimiento y saneamiento de la población, de acuerdo con los Fundamentos de Derecho citados más adelante, haciéndose constar lo siguiente en lo relativo a:





- Antecedentes
- Objeto del instrumento urbanístico y alcance de este informe.
- Disponibilidad de Recursos Hídricos.
- Afección al Dominio Público Hidráulico y zonas de servidumbre y policía de cauces públicos, y zonas inundables.
- Saneamiento y Depuración.
- Conclusión.

## 2. ANTECEDENTES:

---

**PRIMERO.-** Con fecha **13/02/2013**, y bajo el expediente **URB-198/12/AB**, esta Confederación Hidrográfica emitió **Informe Sectorial Favorable Condicionado** con respecto al Plan de Delimitación de Suelo Urbano en Peñascosa (Albacete).

**SEGUNDO.-** Con fecha **18/12/2023** el **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PEÑASCOSA (ALBACETE)**, solicitaba de nuevo Informe a este Organismo de Cuenca con respecto al citado PSDU e Informe de Sostenibilidad Ambiental. En dicho Oficio se indicaba también la dirección web donde se ubicaba la documentación del citado PSDU.

Vista la documentación aportada a lo largo de la tramitación del Expediente, **se indica lo siguiente:**

## 3. OBJETO DEL INSTRUMENTO URBANÍSTICO Y ALCANCE DE ESTE INFORME:

---

El Objeto de la redacción del Plan de Delimitación de Suelo Urbano de Peñascosa es ordenar los usos en todo el territorio, dado que actualmente su Planeamiento Municipal ha quedado obsoleto desde este punto de vista.

El ámbito del instrumento urbanístico es todo el término municipal de Peñascosa, perteneciente a la provincia de Albacete, que cuenta con una superficie aproximada de 185,2 km<sup>2</sup>. Limita con los municipios de Robledo, Masegoso, Casas de Lázaro, Alcazozo, Bogarra, Ayna, Paterna del Madera y Alcaraz. Comprende las pedanías de Arteaga de Arriba, Burrueco, Cerroblanco, Fuenlabrada, Pesebre, Cañada Seca y Zorio, así como pequeños núcleos como Carboneras, Cencerro, El Vidrio o El Batán.



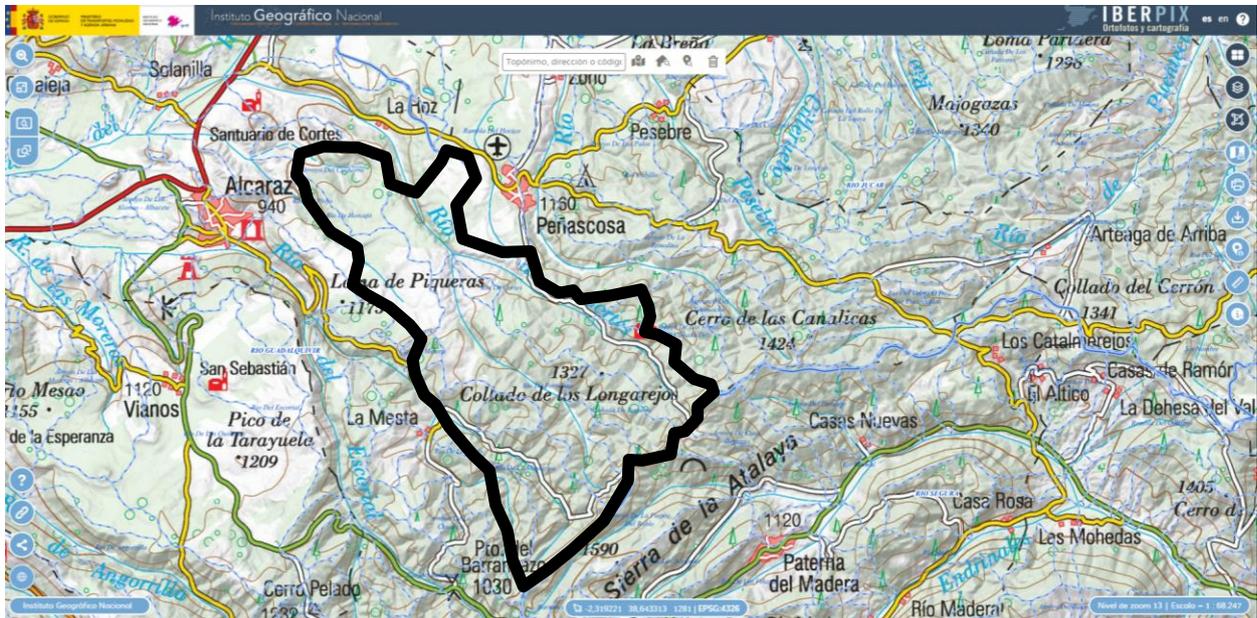


Figura 01: Vista de la parte del término municipal de Peñascosa (Albacete) situada dentro de la demarcación Hidrográfica del Guadalquivir (en negro). Fuente: elaboración propia sobre los mapas provinciales 1:200.000 del Instituto Geográfico Nacional.

Con respecto al ámbito del PDSU, que coincide con el término municipal de Peñascosa (Albacete), hay que indicar que únicamente una parte del mismo, la situada al este, está incluida dentro de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir. El resto del término pertenece a la Demarcación Hidrográfica del Júcar y a la Demarcación Hidrográfica del Segura. En la Figura 01 se representa, en color negro, la parte del término municipal de Peñascosa perteneciente a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir.

Este INFORME se refiere, **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE**, a la parte del término municipal de Peñascosa (Albacete) situada dentro de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir. Para el resto del término municipal deberán recabarse los Informes Preceptivos de la Confederación Hidrográfica del Júcar y del Segura.

#### 4. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS:

Con respecto al abastecimiento y disponibilidad de recursos hídricos, hay que considerar lo establecido por la Legislación Española vigente en tal materia, y especialmente lo indicado en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y sus modificaciones (en adelante **TRLA**), el cual establece que:





«Constituyen el Dominio Público Hidráulico del Estado, con las salvedades expresamente establecidas en esta Ley:

- a) Las aguas continentales, tanto las superficiales como las subterráneas renovables con independencia del tiempo de renovación.
- b) Los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas.
- c) Los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos.
- d) Los acuíferos, a los efectos de los actos de disposición o de afección de los recursos hidráulicos.
- e) Las aguas procedentes de la desalación de agua de mar.»

Y el artículo 52 del TRLA establece que:

- «1. El derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del Dominio Público Hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa.
2. No podrá adquirirse por prescripción el derecho al uso privativo del Dominio Público Hidráulico.»

Por su parte, la Oficina de Planificación Hidrográfica del Guadalquivir ha emitido el día **17/01/2024, Informe de Suficiencia de Recursos**, poniendo de manifiesto que:

«El término municipal de Peñascosa se ubica en parte dentro del ámbito de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, sin embargo, no se abastece de recursos de esta cuenca sino de la del Júcar, por lo que lo que **no corresponde a este Organismo realizar el preceptivo Informe de Disponibilidad de Recursos. Deberá solicitarse Informe a la Demarcación Hidrográfica del Júcar.**»

Con respecto a este apartado de Disponibilidad de Recursos Hídricos se exponen los siguientes **Condicionantes**, que habrán de ser tenidos en cuenta tanto de manera general como en las sucesivas Fases de Tramitación del PSDU y en los diferentes instrumentos urbanísticos que lo desarrollen:

- Antes de la ejecución de cualquier construcción o edificación que resulte del desarrollo de este instrumento urbanístico, deberá estar ejecutada la red de abastecimiento y será viable la conexión a dicha red. No podrá concederse ninguna licencia de uso o actividad sin este requisito.
- Todos los usos privativos del Dominio Público Hidráulico contemplados en el POM habrán de tramitarse ante el Organismo de Cuenca **competente**, de acuerdo con lo indicado en el citado artículo 52 del TRLA.

## **5. AFECCIÓN AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO, ZONAS DE SERVIDUMBRE Y POLICÍA DE CAUCES PÚBLICOS, Y ZONAS INUNDABLES:**

---

En este apartado se estudia la afección al Dominio Público Hidráulico (en adelante **DPH**), a las Zonas de Servidumbre y de Policía de cauces públicos, y Zonas Inundables.





Para la elaboración de este apartado se han comprobado los Sistemas de Información Geográfica disponibles en este Organismo de Cuenca, que han sido elaborados en cumplimiento de la Directiva INSPIRE 2007/2 de Establecimiento de Infraestructuras de Información Espacial para los Países Miembros traspuesta por la Ley 14/2010 sobre infraestructuras y servicios de información geográfica en España (LISIGE):

- Mapas Oficiales del Instituto Geográfico Nacional (IGN), entre ellos:
  - Mapa Topográfico Nacional de España, escala 1:50.000, hojas 0815 y 0841
  - Mapa Topográfico Nacional de España, escala 1:25.000, hojas 0815-3 y 0841-1.
- GEOPORTAL o Infraestructuras de Datos Espaciales (IDE) de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (SNCZI).
- Fototeca Digital de vuelos ortofotogramétricos del Instituto Geográfico Nacional (IGN).

**I. Definición de Dominio Público Hidráulico y Zonas de Servidumbre y Policía. Afecciones por el instrumento urbanístico a dichas zonas. Limitaciones de uso en esas zonas:**

De acuerdo con el artículo 2 del TRLA, constituyen el Dominio Público Hidráulico del Estado (en lo sucesivo **DPH**), con las salvedades expresamente establecidas en dicha Ley:

- Las aguas continentales, tanto las superficiales como las subterráneas renovables, con independencia del tiempo de renovación.
- Los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas.
- Los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos.
- Los acuíferos subterráneos, a los efectos de los actos de disposición o de afección de los recursos hidráulicos.
- Las aguas procedentes de la desalación de agua de mar.

**El DPH tiene el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargable**, de acuerdo con el artículo 132 de la Constitución Española y el artículo 6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Por otro lado, la definición de cauce está indicada en el artículo 4 del RDPH: *“Se entiende por cauce público al álveo o cauce natural de una corriente continua o discontinua cuyo terreno queda cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias, de acuerdo con el artículo 4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, (en adelante TRLA).*





*La determinación de ese terreno se realizará atendiendo a sus características geomorfológicas, ecológicas y teniendo en cuenta las informaciones hidrológicas, hidráulicas, fotográficas y cartográficas que existan, así como las referencias históricas disponibles.”*

Conforme al artículo 6 del TRLA, se entiende por riberas las fajas laterales de los cauces públicos situadas por encima del nivel de aguas bajas, y por márgenes los terrenos que lindan con los cauces. Las márgenes están sujetas, en toda su extensión longitudinal:

- A una **Zona de Servidumbre** de cinco metros de anchura, para uso público.
- A una **Zona de Policía** de cien metros de anchura en la que están condicionados el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

Según precisa el artículo 6.3 del RDPH, la regulación de dichas zonas tiene como finalidad la consecución de los objetivos de preservar el estado del Dominio Público Hidráulico, prevenir el deterioro de los ecosistemas acuáticos, contribuyendo a su mejora, y proteger el régimen de las corrientes en avenidas, favoreciendo la función de los terrenos colindantes con los cauces en la laminación de caudales y carga sólida transportada.

Del análisis de la documentación arriba citada, se concluye que **en el ámbito de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, el PDSU afecta a varios cauces públicos**, especialmente el **Río de Cortes** y el **Río de Portelano** y una serie de cauces públicos afluentes de aquellos.

Esta afección ha sido prevista dentro del Planeamiento. Por ejemplo, en el Plano I-4 *Afecciones. Término municipal*, se grafían los cauces del término municipal y las Zonas de Servidumbre y Policía. También en las Normas Urbanísticas y hablando del Suelo rústico no urbanizable de especial protección, se establece que: “*dentro de la subcategoría de “Cauces y Arroyos, y sus zonas de protección”, la regulación queda establecida de acuerdo a la legislación vigente aplicable y en particular a lo dispuesto por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, y sus posibles modificaciones o normativa que la sustituya”* (cf. art. 70 de las NNUU).

A continuación, le indico unas **Consideraciones** acerca de las limitaciones de uso en el DPH y sus zonas de protección, que habrán de ser consideradas en las diferentes Fases del Planeamiento – incluidas en las normas urbanísticas – y de acuerdo con el grado de desarrollo de los mismos:

- Todos los cauces públicos deben permanecer en su estado natural.
- El Planeamiento debe respetar la Zona de DPH, siendo la legislación específica en materia de Aguas del Estado la que regule el régimen jurídico del mismo y su desafectación, así como los usos permitidos en él, requiriendo la oportuna concesión sobre el Dominio Público Hidráulico regulada por el TRLA y el RDPH.
- El DPH será clasificado como Suelo Rústico Especialmente Protegido por Legislación Sectorial.
- De acuerdo con los artículos 51, 126bis, 233, 234 y 235 del RDPH, en el DPH no se puede instalar ningún tipo de construcción u edificación.





URB-01/24/JA

- En los Planos del documento urbanístico, y con grado de detalle adecuado a la fase del desarrollo del planeamiento, ha de delimitarse el Dominio Público Hidráulico, la Zona de servidumbre y la Zona de Policía.
- El Dominio Público Hidráulico tiene la condición de inalienable, imprescriptible e inembargable, independientemente de su clasificación urbanística actual o futura (urbano o rústico), estando sujeta a todos los condicionantes y protecciones que indica la Legislación Vigente, y debiendo definirse un uso público en esa zona.
- El Planeamiento debe dejar libre para uso público la Zona de Servidumbre. Con carácter general, de acuerdo con el artículo 7 del RDPH, no se podrá realizar ningún tipo de construcción en la Zona de Servidumbre. Esta servidumbre afecta a ambos márgenes de los cauces públicos, independientemente de la clasificación urbanística actual o futura del suelo (urbano o rústico), debiendo definirse un uso público en esa zona.
- La ejecución de cualquier obra o trabajo en el Dominio Público Hidráulico y en la Zona de Servidumbre precisará Autorización Administrativa previa del Organismo de Cuenca, independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.
- En la Zona de Policía (100 metros desde el margen del cauce, a contar desde la cota que marca el Dominio Público Hidráulico en cada sección), los usos y actividades están limitados a lo indicado en los artículos 9, 78, 78 bis, 78 ter, 79, 80, 81 y 82 del RDPH.
  - La ejecución de cualquier obra o trabajo en la Zona de Policía de cauces precisará Autorización Administrativa previa o presentación de una Declaración Responsable, cuya tramitación y resolución corresponde a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Dicha Autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

## II. Zona de Flujo Preferente y Zonas Inundables. Limitaciones de uso en esas zonas:

La Zona de Flujo Preferente (en adelante **ZFP**) está definida en el artículo 9.2 del RDPH: *“la zona de flujo preferente es aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas.*

*A los efectos de la aplicación de la definición anterior, se considerará que pueden producirse graves daños sobre las personas y los bienes cuando las condiciones hidráulicas durante la avenida satisfagan uno o más de los siguientes criterios:*

- a) Que el calado sea superior a 1 m.*
- b) Que la velocidad sea superior a 1 m/s.*
- c) Que el producto de ambas variables sea superior a 0,5 m<sup>2</sup>/s.*

*Se entiende por vía de intenso desagüe la zona por la que pasaría la avenida de 100 años de periodo de retorno sin producir una sobreelevación mayor que 0,3 m, respecto a la cota de la lámina de agua que se produciría con esa misma avenida considerando toda la llanura de inundación existente. La sobreelevación anterior podrá, a criterio del Organismo de Cuenca, reducirse hasta 0,1 m. cuando el incremento de la inundación pueda producir graves perjuicios o aumentarse hasta 0,5 m. en zonas rurales o cuando el incremento de la inundación produzca daños reducidos”.*





URB-01/24/JA

El mismo artículo 9.2 establece que *“la Zona de Policía podrá ampliarse, si ello fuese necesario, para incluir la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo, al objeto específico de proteger el régimen de corrientes en avenidas, y reducir el riesgo de producción de daños en personas y bienes. En estas zonas o vías de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dichas zonas, en los términos previstos en los artículos 9 bis, 9 ter y 9 quater”*.

Por su parte, el artículo 14 del RDPH indica se consideran Zonas Inundables (en adelante **ZI**) *“los terrenos que puedan resultar inundados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de 500 años”*.

**En ZFP y ZI el RDPH tiene establecidas unas limitaciones de uso** en los artículos 9 bis, 9 ter, 9 quater y 14 bis, que habrán de ser consideradas en las diferentes Fases del Planeamiento. Estas limitaciones se diferencian en función del carácter del suelo “urbano” o “rural” el 30 de diciembre de 2016. A efectos del RDPH los conceptos de “suelo rural” y “suelo urbanizado” son los definidos por el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLRU), aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015. **Con respecto a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, todo el suelo del PDSU es rural.**

En los suelos que se encuentren el 30 de diciembre de 2016 en la situación básica de **SUELO RURAL**, se establecen las siguientes limitaciones de uso:

USOS	Zona de Flujo Preferente – Suelo Rural (art. 9bis)	Zona Inundable– Suelo Rural (art. 14bis)
Centros escolares o sanitarios, residencias de mayores o personas con discapacidad, centros deportivos, centros penitenciarios, parques de bomberos, instalaciones Protección Civil	No	Se evitará, excepto si no existe ubicación alternativa y diseñados con condicionantes de seguridad (CondSeg)
Grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población	No	
Edificaciones, obras de reparación, rehabilitación o cambios de uso, garajes subterráneos, sótanos y aparcamientos en superficie, y otras edificaciones bajo rasante	Nuevas edificaciones para usos residenciales	Sí, con CondSeg y la parte destinada a vivienda del edificio a una cota tal que no se vea afectada por la avenida de T=500 años
	Resto	Sí, con CondSeg
Instalaciones que manejen productos que pudieran resultar perjudiciales para la salud humana y el entorno como gasolineras, depuradoras industriales, almacenes de residuos, instalaciones eléctricas de media y alta tensión	No	Sí, con CondSeg
Acampadas, zonas de alojamiento y edificios vinculados en los campings	No	
Depuradoras aguas residuales urbanas	Solo si no existe una ubicación alternativa o son sistemas de depuración compatibles con la inundación	Se evitará, excepto si no existe ubicación alternativa y diseñados con CondSeg
Invernaderos, cerramientos y vallados no permeables, acopios de materiales, almacenamiento de residuos y otros según arts. 9 bis y ss. RDPH	No	Sí





URB-01/24/JA

Rellenos que modifiquen la capacidad de desagüe salvo los asociados a actuaciones contempladas en el art. 126 ter del RDPH	No	Sí
Granjas y criaderos de animales incluidos en el Registro de explotaciones ganaderas	No	Sí, con CondSeg
Infraestructuras lineales paralelas al cauce	Solo si no existe otra alternativa viable de trazado y diseñado para minimizar riesgo	Sí
Infraestructuras de saneamiento, abastecimiento y otras canalizaciones subterráneas; obras de conservación, mejora y protección de infraestructuras ya existentes	Sí	Sí
Edificaciones uso agrícola con un máximo de 40 m <sup>2</sup> y obras asociadas al aprovechamiento del agua según arts. 9 y ss. RDPH	Sí, con CondSeg	Sí, con CondSeg

## 6. SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN:

Con respecto al Saneamiento y Depuración, se hace constar en la Memoria Informativa que existen en la actualidad tres depuradoras: dos en el casco urbano de Peñascosa, y otra en El Pesebre, de las cuales está construida y en marcha la de Pesebre y construidas y puestas a punto para su funcionamiento las dos del núcleo de Peñascosa, mientras que el resto de pedanías no dispone de tratamiento, vertiendo en pozo ciego Zorío, Cerroblanco, Arteaga, Cañada Seca y Fuenlabrada, y directo a rambla en Burrueco. **Ninguno de estos vertidos está ubicado en la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir.**

También se hace constar en el artículo 68 de las Normas Urbanísticas que: *“Previo al inicio de cualquier uso o actividad que se pretenda llevar a cabo, deberán entrar en funcionamiento los sistemas de depuración necesarios, garantizando la no afección hidrológica e hidrogeológica. En el caso de que se vayan a verter aguas a algún cauce se deberá contar con la correspondiente Autorización por parte de la Confederación Hidrográfica”.*

Con respecto a este apartado de Saneamiento y Depuración, habrá que considerar lo establecido por la Legislación Española vigente en tal materia, y especialmente lo indicado en el artículo 100 del TRLA, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio y sus modificaciones, el cual establece que:

*«1. A los efectos de la presente Ley, se considerarán vertidos los que se realicen directa o indirectamente en las aguas continentales, así como en el resto del Dominio Público Hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del Dominio Público Hidráulico, salvo que se cuente con la previa Autorización Administrativa.»*





Se exponen los siguientes **Condicionantes** que habrán de ser tenidos en cuenta, tanto de manera general como en las sucesivas Fases de Tramitación del PDSU y en los diferentes instrumentos urbanísticos que lo desarrollen:

- De acuerdo con el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio y sus modificaciones, y el artículo 245 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y modificado por el Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre, queda prohibido con carácter general el vertido directo e indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del Dominio Público Hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Por tanto, los núcleos de población deben de contar con autorización de vertido y cumplir con los valores límites de emisión establecidos en la misma.
- En el ámbito de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, antes de la ejecución de cualquier nueva edificación aislada o de la ejecución de obras de ampliación, conservación, restauración, rehabilitación, reestructuración y cambio de uso de edificaciones existentes, todas las aguas residuales generadas deben conducirse a una EDAR de tal modo que reciban un tratamiento de depuración adecuado de acuerdo con la Legislación Vigente. No podrá concederse ninguna licencia de construcción, uso o actividad sin este requisito. La EDAR ha de contar con la preceptiva Autorización de Vertido, que será gestionada ante el Área de Calidad de las Aguas de este Organismo de Cuenca.
- Para edificaciones aisladas, y previa conformidad del Área de Calidad de las Aguas de este Organismo de Cuenca, podrá sustituirse la EDAR arriba indicada por una fosa séptica estanca con recogida periódica de residuos por Empresa Homologada (Vertido Cero).

## 7. CONCLUSIÓN:

---

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se emite **INFORME FAVORABLE CONDICIONADO** referente al: “**PLAN DE DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO (PDSU) E INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL DE PEÑASCOSA (ALBACETE)**”.

Las **Condiciones** que se establecen son:

- Este **INFORME** se refiere, **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE**, a la parte del término municipal de Peñascosa (Albacete) situada dentro de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir. Para el resto del término municipal deberán recabarse los Informes Preceptivos de la Confederación Hidrográfica del Júcar y del Segura.
- Antes de la ejecución de cualquier construcción o edificación que resulte del desarrollo de este Instrumento Urbanístico, **deberá estar ejecutada la Red de Abastecimiento** y será viable la conexión a dicha red. No podrá concederse ninguna licencia de uso o actividad sin este requisito.





- Todos los usos privativos del Dominio Público Hidráulico contemplados en el PDSU **habrán de tramitarse ante el Organismo de Cuenca competente**, de acuerdo con lo indicado en el citado artículo 52 del TRLA.
- En el ámbito de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, la ejecución de cualquier obra o trabajo en el Dominio Público Hidráulico y en la zona de servidumbre, **precisará Autorización Administrativa previa de este Organismo de Cuenca**, independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.
- En el ámbito de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, la ejecución de cualquier obra o trabajo en la Zona de Policía de cauces **precisará Autorización Administrativa previa o presentación de una Declaración Responsable**, cuya tramitación y resolución corresponde a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.
- En el ámbito de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, antes de la ejecución de cualquier nueva edificación aislada o de la ejecución de obras de ampliación, conservación, restauración, rehabilitación, reestructuración y cambio de uso de edificaciones existentes, **todas las aguas residuales generadas deben conducirse a una EDAR** de tal modo que reciban un tratamiento de depuración adecuado de acuerdo con la Legislación Vigente. No podrá concederse ninguna licencia de construcción, uso o actividad sin este requisito. La EDAR ha de contar con la preceptiva Autorización de Vertido, que será gestionada ante el Área de Calidad de las Aguas de este Organismo de Cuenca.
- Para edificaciones aisladas, y previa conformidad del Área de Calidad de las Aguas de este Organismo de Cuenca, **podrá sustituirse la EDAR arriba indicada por una fosa séptica estanca** con recogida periódica de residuos por Empresa Homologada (Vertido Cero).

Se hace constar también que, de acuerdo con el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, **todas las figuras de Planeamiento Urbanístico**, tanto generales como de desarrollo, **han de ser informadas previamente por éste Organismo de Cuenca**.

Conforme:

El Comisario Adjunto,

Fdo. Juan Lluch Peñalver

Visto bueno:

El Comisario de Aguas,

Fdo. Alejandro Rodríguez González

El Jefe del Servicio de Actuaciones en Cauces,

Fdo. Javier Quirós Fernández

